



**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 67/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancias:	Número de registro:
Escrito de Abril Fernández Quiroz, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Jojutla, Morelos. Anexo: a) Copia certificada del acuerdo de once de mayo de dos dieciséis, dictado en el expediente 01/354/08.	<b>44161</b>

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexo de Abril Fernández Quiroz, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Jojutla, Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual acompaña copia certificada del acuerdo de once de mayo del presente año dictado en el expediente 01/354/08.

Atento a su contenido y del análisis integral de la copia certificada remitida se advierte que la misma no cumple con los requisitos solicitados en auto de cinco de julio pasado, al carecer de la fecha en que le fue notificado el acuerdo de once de mayo de este año al Municipio actor, por tanto, requiérasele de nueva cuenta para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe el documento donde conste la fecha de recepción del citado acuerdo por parte del Municipio (**constancia de notificación**).

Lo anterior para estar en aptitud de calificar la oportunidad de la presentación de la demanda, de conformidad con en el artículo 297, fracción II<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria,

<sup>1</sup> Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2016**

en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, toda vez que el Municipio actor no dio cumplimiento a lo ordenado en auto cinco de julio pasado, se le hace efectivo el apercibimiento decretado y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Zara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

<sup>2</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.